C VII/6 Nº 201

INSTRUCCION
PARA LOS MAESTRES
DE VIVERES
DE LA REAL ARMADA.

Reg. 4599

DON JOSEF ANTONIO DE LA CUESTA, Contador de las Reales provisiones y Secretario de la Junta de Gobierno de las mismas, compuesta de los Señores D. Felipe Gonzalez Vallejo, Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de S. M. en el Supremo de la Guerra, y Superintendente de dichos ramos y sus agregados, y de Don Juan Benavente, Comisario Ordenador honorario de los Reales Exércitos, y Don Manuel García de la Prada, Caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Cárlos III. y Comisario tambien Ordenador honorario, ambos Directores Generales de las propias provisiones, y demas encargos unidos: Certifico que entre las reglas, modelos, instrucciones y formularios aprobados por S. M. en su Real resolucion de 25 de Julio de este año para las provisiones de víveres de Exército, Marina, Presidios, herrages y clavazones, que se administran de cuenta de su Real hacienda, se halla la que sigue.

INSTRUCCION

Que han de observar los Maestres de víveres embarcados en los buques de S. M. para desempeño de la provision, que desde 1.° de Abril de 1799 se administra por cuenta de su Real hacienda.

1.

Despues que por el Director del departamento se le hubiese dado nombramiento, ó destino para qualquiera buque, otorgado la fianza correspondiente á él ante el escribano de Marina, y presentado en la Contaduría de provision el testimonio de ella, dará cumplimiento á la órden del Intendente comunicada al Ministro interventor, señalando el dia y hora en que haya de empezar á recibir los víveres de su repuesto.

2.

Eligirá un despensero de su satisfaccion para que sumi-

nistre la racion diaria en las especies y cantidades que al fin se explican, á los individuos á quienes S. M. la concede, y le presentará en la Contaduría de provision para que se le forme el asiento: en el caso de despedirle ó poner otro, tendrá la misma obligacion estando en departamento, para que notando la cesacion del primero, tenga lugar la habilitacion del segundo, y lo avisará por el correo, si se hallase fuera de él.

3.

Solicitará del Director el nombramiento de alguacil de agua y tonelero, segun las circunstancias de la campaña y clase del buque, quien lo verificará, atendiendo al mejor resguardo de los víveres y economía de la Real hacienda, quando sean necesarios, en personas de arreglada conducta y con precision los primeros de saber escribir; y en el caso, que estos dependientes no correspondan al buen concepto que de ellos se formó, no podrá separarlos de su destino sin dar parte al Director, para que oyendo sus descargos, determíne su continuacion ó relevo, y en este caso lo avisará á la Contaduría para las notas convenientes.

4.

Ordenanzas generales de la Armada, tratado 6. al tit. 3. artículos 47. y 48.

Se presentará en el buque de su destino, y entregándose de la despensa, reconocerá si sus pañoles estan barridos y en buen estado, cerrado todo con mamparas, y sin riesgo de que se introduzca gente por la bodega ó callejones de combate, y con particular atencion los pañoles destinados para el pan; avisando, si estuviesen húmedos ó con necesidad de componerse, al Comandante á fin de que disponga lo conveniente á precaver toda avería, y si éste no lo verificase, al Director de la provision para que por éste se provea á su remedio.

5.

Informado del dia en que deba practicarse el embarco de víveres acudirá á la Contaduría de provision á recoger la correspondiente órden para el guarda almacenes á fin de que le haga entrega de los que deban embarcarse para la dotacion

cion de su bagel, con entero arreglo al estado ó relaciones pasadas á ella por el Ministro interventor de víveres.

6.

Recibirá los géneros que despues de reconocidos y aprobados para su embarco le entregue el guarda almacenes por peso y medida de Castilla; y si quisiese asegurarse del señalado en los barriles de tocino y carne, barricas de menestras, bacallao, queso, ó de otro qualquier embase, pedirá al guarda almacenes el repeso á su presencia de uno, dos ó tres de ellos, como que por el acto de firmar el documento de los que reciba, queda responsable á sus buenas ó malas resultas, y sin que en tiempo alguno le sirva de descargo haber practicado de buena fé su recibo.

7.

En el papel impreso que ha de franquearle el Ministro interventor de víveres notará con distincion los números de los embases que se le entreguen con géneros, la especie de ellos, cantidad neta y sus taras, que resumirá fenecida la entrega, y exâminará si sus totales igualan con los de la órden para el embarco, siendo en todo conformes á las notaciones que llevarán el Contador y el oficial destinado al reconocimiento de víveres, y no habiendo diferencia firmará en ellos el guarda almacen ser los géneros notados con destino á tal buque, y servirá de guia duplicada segun el formulario n. 1. *Id. art.* 26.

8.

Reconocidos, marcados y notados los géneros, embases, ó efectos se encargarán al alguacil de agua, tonelero ú otra persona de su satisfaccion para ser transportados á bordo, donde los recibirá el despensero, notando á continuacion de la guia la conformidad ó diferencia para que acto contínuo se averigue la causa, y proceda contra los delinqüentes en caso de ser por malicioso extravío; y si para mayor custodia y seguridad, tanto en los carros como en los barcos, lo contemplase oportuno, pedirá al Comandante la correspondien- *Id. art.* 28.

diente escolta, y verificada la introduccion total de los víveres devolverá las guias al guarda almacenes para que por el resultado de ellas, y de los asientos que hizo en la entrega, forme el conocimiento que ha de firmarle para su cargo y data de aquel.

9.

Además de las expresadas guias, y á causa de no poderse colocar en un mismo barco los efectos todos que comprehenda el papel impreso franqueado por el Ministro para notacion á la salida del almacen, y porque el querer uniformarlos al contenido de cada barco retardaria la habilitacion de los buques, por la considerable distancia que puede haber desde el almacen al embarcadero, ó por efecto de las maréas, se dará por persona destinada á este fin al patron de cada barco un papel expresivo que podrá servir de guia, segun el formulario n. 2., en el qual, recibidos á bordo los efectos, firmará el despensero, alguacil de agua ó tonelero la introduccion de conformidad ó con diferencia, á cuyo fin y para que no llegue caso de que falte de á bordo algun dependiente de provision, alternarán con esta fatiga, quedando uno siempre de guardia, con el fin tambien de que siendo de la satisfaccion y confianza del Maestre, retenga en su poder una de las dos llaves de la escotilla de despensa, por si fuere necesario abrirla en qualquiera ocurrencia.

Id. art. 50.

10.

En un libro foliado copiará todas las guias referentes á el embarco de víveres, abrazando con una raya las que correspondan á cada conocimiento, y notando en uno ú otro márgen el dia en que lo firmó, ó copiando á su continuacion el mismo conocimiento que firmó.

11.

Sobre las guias expresadas en los artículos 8. y 9. pondrá el mayor cuidado y exâctitud, notándolas en el libro, con el fin de que si por la precipitada salida del puerto no pudiese firmar á favor del guarda almacen el conocimiento

que

que expresa el artículo 8., puedan las guias servir de legítimo cargo en su cuenta, mayormente constando en ellas su recibo, ó de alguno de los dependientes de la provision, ó del oficial de guardia.

12.

Recogerá del Contador certificaciones que acrediten el embarco de víveres, dietas, embases y utensilios, con expresion de su calidad y cantidad, segun los formularios 3. 4. y 5. y las presentará sin retardo en la Contaduría de provision. *Id. art.* 45.

13.

Si los víveres señalados para el repuesto excediesen á la capacidad de la despensa, y fuese preciso colocarlos en bodega ó callejones de combate sin la seguridad competente para tener de ellos la debida responsabilidad, llevará cuenta separada, con asistencia del Contador y oficial del detall, de los depositados en dichos sitios, para que suministrándolos con intervencion de los mismos, pueda el primero darle certificacion de la diferencia entre lo introducido y extraido para el suministro, pues no estando con la debida seguridad quedan expuestos á extravíos; y si los dichos se negasen á la intervencion expresada, lo hará presente al Director, protestando las resultas, á fin de que pase los oficios correspondientes al Intendente del departamento, que provea de remedio oportuno.

14.

Distribuirá los víveres embarcados con intervencion del Contador y oficial de detall, de quienes recibirá lista de los ranchos numerados, y expresiva de los individuos de que cada uno conste, para que con arreglo á las papeletas que se le den cada dia por los mismos, segun el alta y baxa por faltas ú hospitalidad, entregue al cabeza de rancho de cada uno los géneros que le correspondan, segun las cantidades asignadas á la racion, que se detallarán al fin; en cuya variacion solo podrá determinar ó condescender el Comandante, segun el estado de duracion de los géneros, y para su

conocimiento practicará reconocimientos freqüentes, disponiendo la pronta suministracion de los que esten prontos á deteriorarse, disponiendo además, que los embarcados primero se consuman ántes.

15.

Tambien suministrará aceyte para luces, y vinagre para el riego de ranchos en las cantidades que los mismos dispongan, segun el método económico establecido, sin excederse de seis onzas por cada luz ó lámpara desde el dia 1.º de Octubre hasta fin de Febrero, y de cinco onzas desde 1.º de Marzo hasta fin de Septiembre, y el vinagre á tres quartos de arroba por cañon en campaña de seis meses; pero sino se invirtiese el todo de estos géneros en el uso á que se destinan no podrá dárseles otra aplicacion.

16.

Las luces ordinarias deben regularse en siete por cada navío, cinco en cada fragata ó corbeta, y tres en cada xabeque, bergantin ó urca, y las demas luces que el Comandante estime oportuno poner se considerarán como extraordinarias.

17.

Igualmente suministrará la cebada, afrecho, paja y aechaduras para manutencion del ganado de dieta, con arreglo á la cantidad que se detallará por cada res y ave; y como estos géneros pueden faltar, ó por la duracion de la campaña, ó por su deterioro, suministrará á dichas aves y reses el vizcocho ordinario equivalente, que para estos casos se explicará en dicho detall, con advertencia de que aunque para su data se considerará como vizcocho ordinario, debe practicar el suministro de la mazamorra que resulte en los pañoles de él, y que por su diminucion dexa de suministrarse en racion. En su mantenimiento, limpieza y cuidado pondrá la mayor atencion, porque de dexarlo con abandono á los mozos, no solo se sigue el perjuicio á la Real hacienda de su mortandad, sino que muchas veces pueden por su falta malograrse

co-

comisiones interesantes al Estado, por ser preciso arribar á algun puerto para su reemplazo.

18.

Para legitimar las cantidades, que invierta en la manutencion de carneros y gallinas, llevará un quaderno en que notará las especies y cantidades que con este fin suministre cada dia, y las aves y reses exîstentes en él, rebaxando por este órden las que mueran por enfermedad natural ó desgracia, que expresará con distincion, y las que se maten para su distribucion á los enfermos, á fin de poder deducir con claridad la noticia de este suministro.

19.

Por el mismo órden, que con la tripulacion, suministrará las raciones correspondientes á la marinería, tropa de exército, ó presidiarios que se embarquen de transporte; bien entendido, que á éstos y á las mugeres y niños de los individuos de tropa se les ha de dar racion sin vino.

20.

Al fin de cada mes comprobará con el Contador y oficial de detall el suministro de raciones de qualquiera especie y circunstancia, sirviéndole para ventilar, si hubiere alguna diferencia, las papeletas diarias que se le diéron firmadas por el oficial de detall, é intervenidas por el Contador, y formará nueva lista de ranchos para el mes siguiente: igual comprobacion hará del total de aceyte consumido en luces, y vinagre en riego de ranchos, y refrescar la artillería en ocasion de combates, como de la cebada, paja, afrecho y mazamorra consumida en manutencion del ganado de dieta, recogiendo del Contador las certificaciones siguientes.

Una por menor de las raciones enteras ordinarias de armada sin vino, ó de dieta, suministradas durante el mes á cada individuo de los de dotacion y guarnicion del buque, en la que pondrá su *cónstame* el Comandante, y servirá para que por las Contadurías principales de los departamen-

mentos ó esquadras se compruebe si á cada uno se le han abonado las raciones que venció, y en el caso de tener alguna diferencia de baxa ó aumento se le dará noticia por las Contadurías de provisiones, ó por las personas destinadas á su comprobacion en los ministerios de las esquadras, con indicacion del sugeto, y circunstancia de la diferencia, para que acudiendo á la lista de ranchos y papeletas diarias del suministro la ventile, y resultando efectiva entrega de las raciones que no devengó el individuo, se le hará abono de ellas, cargando en las Contadurías principales su importe á quien corresponda.

Otra de por mayor de las raciones que comprehende la por menor antecedente con el *cónstame* del Comandante, á cuya continuacion pondrán los Contadores principales de los departamentos ó esquadras las resultas de la comprobacion para que obre los efectos convenientes, segun el método de cuenta y razon establecido.

Otra de por menor de las raciones suministradas de la marinería de transporte, tropa de marina, ó presidiarios, para que en las Contadurías principales produzca el mismo efecto que las de dotacion.

Otra de por mayor para los fines citados anteriormente.

Otra de por menor de las raciones suministradas á la tropa de infantería de tierra de cada regimiento con recibo del Sargento mayor, ó Comandante de la partida transportada, para que dirigida por la Contaduría principal que corresponda á la de exército á que pertenezca, produzca en ella los efectos correspondientes.

Otra de por mayor de las mismas raciones, para que notando á su continuacion el giro que tuvo la de por menor, obre como las anteriores segun el método establecido.

Otra del aceyte consumido en las luces ordinarias, vinagre en riego de ranchos, y géneros consumidos en la manutencion de carneros y gallinas, con citacion de los exîstentes de una y otra especie en cada dia, incluyéndose en ésta ú en otra separada las reses y aves que muriéron de enfermedad natural.

21.

Respecto á la facultad con que se hallan los Comandantes para gratificar en faenas extraordinarias con racion entera ó parte de ella á los que las practican, ó con determinada cantidad de qualesquiera géneros, y cuya entrega debe practicar el Maestre, segun la papeleta del oficial de detall y Contador, recogerá en fin de cada mes la certificacion que lo acredite con el *cónstame* del Comandante.

22.

Debiendo entregar á cada rancho las galletas, gamelas, barriles y sacos para servicio de él, lo verificará por órden por escrito del oficial de detall y Contador, y solicitará su recuento quando convenga, y encontrando algunos utensilios de falta recogerá certificacion del último, expresiva de la persona ó personas que causáron la pérdida, si irremediable ó maliciosamente, para que en este caso se les cargue su valor, con advertencia de que no presentando, ó remitiendo estas certificaciones con oportunidad á las Contadurías de provisiones, y por su demora el individuo hubiese desertado, ó sido licenciado, ó de remate pagado, y por esta razon imposibilitada la Real hacienda de su reintegro, no se le incluirán en data tales partidas.

23.

Como por razon de transportes y combate puede aumentarse el número de luces, y acrecerse el gasto de vinagre para refresco de la artillería, y consumirse algunos géneros en la curacion de los enfermos, cuyas entregas ha de practicar por papeletas del oficial de detall intervenidas por el Contador, recogerá de éste al fin de cada mes la certificacion de su entrega, que con el *cónstame* del Comandante presentará en la Contaduría de provision para que obre segun el método establecido.

24.

Deberá presentar el oficial de detall y Contador los carneros y gallinas que mueran naturalmente, para que mandando éstos al mozo que las cuida cortar las cabezas se arrojen al mar, y noten en el quaderno, ó pliego destinado á este fin su número, especie y dia, de cuyo total á fin de cada mes recogerá otra certificacion, ó se comprehenderán en la de manutencion del mismo ganado y luces ordinarias.

Id. art. 121.

25.

Cuidará de que con freqüencia se reconozcan los víveres de su cargo, y particularmente despues de haber corrido algun temporal, ó experimentado fuertes balances para exâminar si de él han resultado algunas averias, ya sea en las botas del vino, ó vinagre, barricas de menestra, queso, ó bacallao, y aceyte en barriles ó botijuelas, de que recojerá, practicado el debido reconocimiento, la certificacion de sus resultas del Contador, expresiva de la cantidad y causa que lo motivó con el *cónstame* del Comandante del buque.

Id. art. 99.

26.

Cumpliendo con este encargo se advertirá, si han padecido los barriles de tocino y carne, y su salmuera se ha vertido por alguna rotura, en cuyo caso se procederá á su suministro, aunque no les corresponda por el órden de consumos, ó se mudarán las carnes á otros barriles, echando salmuera nueva, con cuyo objeto se reservará en un barril destinado á este fin la que se encuentre en los consumidos ordinariamente, con lo que se evita su resecacion y deterioro, y será reconvenido severamente en el caso de presentar certificaciones por deterioros de esta naturaleza.

27.

Si en el temporal ó balances se desfondase alguna barrica de bacallao, ó queso, y se mojase con agua del mar, se procederá inmediatamente con acuerdo del Comandante y Con-

Id. art. 82.

ta-

tador á su suministro, aunque tampoco le corresponda por el órden natural de consumos, á fin de evitar su deterioro por este accidente en el principio ligero.

28.

Si de los reconocimientos expresados resultase estar próximo á deterioro el vizcocho de dieta para enfermos, ó por haberse envejecido por falta de consumos, ó por humedad, ó por otra qualquiera causa, lo hará presente al Comandante y Contador para que dispongan su suministro en clase de ordinario, y en las certificaciones de raciones se expresará el número de las en que se verificó con este pan, y de la cantidad de él con que lo practicó.

29.

En las barricas horadadas por las ratas, ya sean de carnes, menestras, bacallao, ó aceyte, se procederá al reconocimiento de la calidad de los residuos, que siendo suministrables se distribuirán inmediatamente, y de la diferencia con las marcas de peso señaladas en ellas recogerá certificacion circunstanciada del Contador con el *cónstame* del Comandante, de la clase y cantidad de los géneros, que presentará en las Contadurías de provision para el efecto indicado. *Id. art.* 82. 154. y 155.

30.

Así esta certificacion como las expresadas anteriormente, tanto de consumo ordinario como de extraordinario, y las de por mayor de raciones que debe recoger precisamente en los seis primeros dias despues de acabado el mes, las copiará en un libro foliado, destinado solo para apuntacion de sus abonos, que servirá para llevar siempre corriente un mapilla de cargo y data, que extractará de ambos libros.

31.

De las raciones que suministre á la marinería ó maestranza que por auxîlio venga de otro baxel, ó del arsenal para fae-

faenas del en que está destinado, precediendo órden por escrito del oficial de detall y Contador, recogerá un cargaréme expresivo del número de las raciones que distribuyó, y sugetos que las percibiéron, firmado por el Maestre á cuya dotacion pertenecian, y á su continuacion firmará el Contador del baxel auxîliante, y el oficial de detall, como se indica por el formulario núm. 6.

32.

Este cargaréme se copiará á la letra en el libro destinado para sentar los documentos de data, si suministró las raciones á los individuos auxîliares, y en el de cargo quando diese el cargaréme á favor de otro Maestre.

33.

Id. art. 110. *y* 111.

Si por disposicion del Comandante de la esquadra ó baxel se le mandase socorrer ó ser socorrido con víveres de otro, se darán los recíprocos documentos ó cargarémes, baxo las mismas circunstancias indicadas en el artículo anterior, que copiará en el quaderno de datas si socorre, y en el de cargos si es socorrido; pero si el socorro de víveres se practicase á buque mercante nacional, ú de otra qualquiera potencia amiga, ó qualquier Cónsul, lo verificará, formando para la remision ó entrega guias triplicadas, de las quales recogerá dos tornas con expresion de ser una duplicada de la otra, y de las circunstancias de la embarcacion, su dueño, Cónsul, ú otra persona que ha de estar á su solvencia ó pago.

34.

Id. art. 102.

No se le admitirá certificacion alguna de abono por víveres arrojados al mar durante la campaña, á ménos que por resultas de reconocimiento practicado no manifieste el Físico del buque ser perjudicial á la salud de los equipages su permanencia en él; y como que esta circunstancia debe constar en la sumaria del reconocimiento, se expresará en la certificacion para que pueda tener uso este documento, que copiará, como los demas, en el quaderno de sus datas.

35.

De los demas víveres que se hubiesen deteriorado á bordo, y en su llegada á qualquiera puerto, si se providenciase su desembarco lo verificará, entregándolos al ministro de la Real hacienda (no siendo en los parages donde la provision mantiene sus repuestos) con guia duplicada, segun el formulario núm. 7, en la qual la persona destinada por el Ministro de su recepcion firmará el recibo de los géneros contenidos en ella, ó con las diferencias que se hayan advertido, poniendo su intervencion el Ministro, cuyo papel retendrá en su poder hasta que por el Contador se le despache la certificacion correspondiente, expresiva de las cantidades de géneros, sus embases, personas á quienes se encargáron, y causas del deterioro, que copiará en su quaderno de data, y entregará en las Contadurías de la provision para su giro sucesivo; pero practicado el desembarco en los parages donde la provision tiene repuestos los entregará al guarda almacenes de ella con igual guia y certificacion, que acredite las causas de su deterioro, para que con intervencion del Ministro de víveres se proceda á su tasacion por perítos, expidiendo certificacion de su resultado, mediante á que estos prolixos reconocimientos indispensables para la tasacion no pueden practicarse á bordo por razon de la estrechez con que se estivan.

36.

Quando por disposicion del Comandante, á causa de la incomodidad que puedan ocasionar en transportes de pertrechos, ú otros efectos, se manden abatir algunos embases de qualquiera clase, cuidará de que sus fondos, duelas y arcos se enfarden para evitar su pérdida, recogiendo del Contador certificacion de su número, clase y circunstancia que lo motivó, de que reservará copia sin ponerla en el libro, ó quaderno de sus datas, presentando el original en las Contadurías de la provision; y si por igual, ú otro motivo se le mandase desembarcar y entregar al ministro de la Real hacienda en algun puerto de arribada pipería ó embases vacíos, resultantes de la campaña, lo verificará con las formalidades y circunstan-

cias dichas para los géneros averiados, copiando el documento en su quaderno de datas.

37.

Al arribo á los departamentos ó parages, donde la provision mantiene repuestos de víveres, entregará los embases vacíos por consumos de los géneros suministrados en la campaña, y los abatidos al guarda almacenes con guia expresiva segun el formulario núm. 2., en la qual pondrá su recepcion el sugeto destinado á este fin, notando si hubo alguna diferiencia, en cuyo caso se le dará aviso para que con asistencia del Contador se averigue la causa de ella, cuyas guias copiará en su quaderno de datas, cuidando de comprobar con la persona indicada ántes de su salida del puerto las notaciones ó asientos de la pipería y embases que ha devuelto, y de los que se le hubiesen remitido, que deberá notar en su quaderno de cargo.

38.

Para el desembarco de pipería, embases vacios, ó utensilios que necesiten composicion, aprovechará las ocasiones de retorno por los barcos que fuéron cargados con víveres ó aguada, y con especialidad para los utensilios descompuestos, cuyo reemplazo debe verificarse del mismo modo para evitar el crecido gasto de las barquillas, que verifican estos transportes en su defecto; y estos embases y utensilios así devueltos se expresarán á continuacion de las guias que expresa el artículo 9. segun el mismo formulario núm. 2, sin que en ello haya el menor disimulo ni condescendencia, baxo el pretexto de no poderse practicar de otro modo, y no serán pagadas semejantes papeletas miéntras los utensilios no se comprehendan con los demas géneros, ó embases de embarco, ó retorno, ó que su número sea capaz de llenar un barco.

39.

Quando se le mande reemplazar los víveres consumidos, que deducirá del malpilla de cargo y data, donde extractó los documentos que dexó copiados en los respectivos quaderno-

nos,

nos, con agregacion de las raciones suministradas hasta el dia en que se le mande reemplazar, que debe resumir de la lista de ranchos, observará el mismo método que está indicado para el primer repuesto desde los capítulos 1.° hasta el 13.

40.

Quando sea necesario el reemplazo, ó embarco de víveres en los puertos donde la provision no tenga almacenes de depósito, y se compren por los Ministros de la Real hacienda, sus Cónsules en el extrangero, ó por comision del Comandante á otros sugetos en su defecto, pondrá el recibo de ellos á continuacion de la factura, ó cuenta de compra por peso y medida de Castilla, pues en el caso de arreglarlo el Ministro, Cónsul, ó comisionado por peso y medida del pais, que no tenga justa correspondencia con el marco de Avila, puede practicarla con los pesos y medidas que se le entregáron para el uso de á bordo, ó por los que se embarcáron como pertrechos de armamentos á cargo del condestable, cuyo documento copiará íntegro en el libro de sus cargos.

41.

En arribadas á los departamentos, ó puertos donde la provision tiene sus oficinas establecidas, hará puntual entrega de todos los documentos de data causados en la campaña, y tambien una relacion de los géneros que hubiese recibido de los Ministros de la Real hacienda, Cónsules, ó sugetos comisionados, y de los víveres con que hubiese sido socorrido por Maestres de otros buques; y en el caso de que la campaña sea en algun apostadero, ó crucero remitirá desde el primer puerto á que arribe, siendo en la península, los documentos pertenecientes á cada mes, y las relaciones indicadas, que han de ser expresivas de la cantidad de víveres que recibió, del sugeto que le hizo la entrega, del parage en que se efectuó, y del Maestre y buques por quien fué socorrido, en que no se tendrá el menor disimulo.

42.

Aunque la administracion de provisiones es por cuenta de

la

la Real hacienda, cuyos intereses se diferencian segun el parage y ramo á que corresponden, cuidará quando su navío esté destinado á América, ó Asia de presentar una exâcta relacion de los víveres, embases y utensilios, que deducirá de sus libros de cargo y data, segun se explica al artículo núm. 39, igual á la que el Contador y oficial de detall formáron con arreglo á ordenanza para solicitar el reemplazo de víveres, que se practicará con las formalidades indicadas en los artículos 7. 8. y 9. de que recogerá las certificaciones correspondientes y prevenidas para el embarco del repuesto, cuyos documentos dexará ántes de su salida en la Contaduría de provision.

43.

En el caso de demorarse su salida, y con arreglo á las órdenes del Comandante, irá reemplazando los víveres que vaya consumiendo, á cuyo fin presentará en la Contaduría de provision noticia del número de raciones que hubiese distribuido y de los géneros en que lo verificó, y si de estos por alguna causa faltasen para el completo de su repuesto, intervenida por el Contador y oficial de detall, en virtud de la qual se expedirá por la misma la órden para el embarco, á fin de que en el dia que verifique la salida esté compuesto el repuesto.

44.

De todos los géneros, embases y utensilios que perciba, despues de su salida para América ó Asia, firmará á favor de los oficiales Reales, Ministros de la Real hacienda, ú otros Maestres los respectivos conocimientos y cargarémes baxo las reglas prevenidas en los números 31. 33. y 40.

45.

En todas las certificaciones de consumo ordinario, extraordinario, mermas, averías y entregas que hubiese practicado durante el viage indicado, cuidará que el Ministro de la esquadra, ú oficiales Reales pongan su habilitacion para que no se ofreza el menor reparo en la liquidacion de su cuenta, que debe hacerse á su regreso á España.

46.

En los mismos ministerios, ó á los oficiales Reales presentará los cargarémes que recogiese de otros Maestres, para que tomando razon puedan formarle cargo, en el caso de permanecer estos en aquellos dominios, ó ser de su pertenencia, y proceder á la liquidacion de su cuenta quando corresponda.

47.

Luego que llegue presentará en la Contaduría de provision los documentos citados en el artículo 45. y 46. y la relacion de los víveres, y demas que hubiese recibido durante el viage, segun se explica en el artículo 41.; en el concepto de que los que no esten claros y corrientes y habilitados, segun queda prevenido, no se le admitirán en data.

48.

Como desde el dia de la llegada puede socorrérsele con víveres ó aguada, tendrá especial cuidado de expresar en las guias de los efectos que desembarque, si son pertenecientes ó sobrantes del viage, ó si proceden de los embarcados despues de su regreso, para evitar la confusion y diferencias que podrian ocurrir en el dia que se cortase ó cerrase la cuenta del viage de América ó Asia, en el qual, y en caso de continuar armado deberá presentar una relacion circunstanciada de los víveres de buena calidad, embases y utensilios exîstentes de una y otra procedencia con que se queda, para que sobre ellos se le complete el repuesto por los trámites ya expresados. *Id. art. 161.*

49.

No suministrará mas raciones ni géneros que los expresados en los artículos 14. 15. 19. 31. y 33. y de los que contengan las papeletas dadas á este fin por el oficial de detall, y Contador: no dexará por via de depósito en despensa cosa alguna, y se le prohibe toda compra, venta, cambio, ó enagenacion, ni el que á pretexto de la facultad que

concede la ordenanza á los Comandantes para permitir en campaña dexar una ó dos raciones por rancho, se constituya depositario de ellas, ni que queden en despensa, pues deberán sacarlas y depositarlas al cargo de qualquiera sugeto que destine para ello el Comandante, y en distinto parage, para que puedan disponer de ellas segun y para los efectos á que se dirijan; y en igual conformidad deberá entenderse con las raciones asignadas á los oficiales de guerra y mayores, con cuya previa precaucion se evitará sufra el Maestre ó la Real hacienda las mermas ó averías que puedan tener estos géneros en su depósito, pues aunque por su fianza responde de las resultas, no es árbitro de disponer de los géneros que estan á su cargo, sino para su justa inversion en los fines á que se embarcan.

50.

Despues de suministrar la racion en los términos ya expresados, sacará la que se le considera para su manutencion, la del despensero, alguacil de agua, y tonelero, de que se le hará abono por la Contaduría de provision, donde se le liquide su cuenta, sin que á pretexto de ellas pueda sacarse de la despensa cantidad alguna de géneros para traerlos á tierra, pues en el caso de que permaneciendo en alguno de los tres departamentos, el Maestre ó sus dependientes (á excepcion de uno que siempre ha de permanecer á bordo) comiesen en sus casas, se les abonará por cada racion de la que no consuman á bordo dos reales de vellon, á cuyo fin por las Contadurías de provision se llevará un quaderno, donde se anotará la entrada y salida de los buques, y de él se deducirán, quando los dependientes sean embarcados en el departamento, los dias que comiéron en su casa, y en este caso á la liquidacion de la cuenta se le hará baxa de las raciones pagadas en dinero.

51.

Así para el suministro de las raciones, como de los géneros que entregue por socorro á otros Maestres, usará de los pesos y medidas que reciba de la provision; y para evi-

tar

tar la infidelidad de éstos, dimanada del uso diario, los baxará á tierra con oportunidad para que se contrasten y afielen por el marco de Avila que rige, pues si por la inobservancia de este artículo fuese procesado, no podrá servirle de disculpa el haberle sido así entregados por parte de la provision, pues ésta procura y encarga en todas sus operaciones la mayor integridad, y le provee á su remedio ántes de causarse el daño.

52.

Cuidará pues, que el alguacil de agua cumpla con exâctitud las obligaciones de su ministerio, quales son, el suministro de la racion de este líquido quando se le mande, ayudar al de los demas géneros de la racion, comboyar el embarco y desembarco de géneros, y exîstir á bordo el dia que le corresponda para qualquiera ocurrencia, tanto de abrirse la despensa, como de formar y firmar las guias de embarco, ó desembarco de víveres, ó embases que ocurran.

53.

Quando sea necesario el reemplazo de aguada con las embarcaciones de á bordo encargará á este dependiente el mejor tratamiento de la pipería, y la vigilancia para que no se extravie basija alguna, ni tampoco los barriles de agua, embasadores y mangueras con que se practica el relleno; y que si irremediablemente se desprendiese algun arco en la faena vuelva á colocarse inmediatamente por el tonelero, para que por su falta no afloxen los demas arcos, y se desmonte la basija; pero si á pesar de estas precauciones se abatiese alguna, ó de los barriles ó embasadores, hará enfardar sus duelas y arcos para que se remonte ó levante en primera ocasion, en el concepto de que á la liquidacion de su cuenta se le hará cargo de lo que por su omision se extravíe; y en el caso de que por temporal ó persecucion de enemigos se levase el buque con abandono de géneros, pipería, ó embases, recogerá la certificacion correspondiente, que copiará en el libro de sus datas, y presentará en las Contadurías de provision con los demas documentos, segun queda prevenido. *Id. art. 90.*

54.

54.

El tonelero asistirá á la distribucion de la racion, coadyuvando en quanto sea compatible, y celando para evitar qualquier extravío, no solo en el acto de suministrarla, sí tambien en los de embarco, ó desembarco de víveres; y en el caso de hacer aguada acompañará al alguacil para retocar la basija que necesite de alguna compostura.

55.

En el caso de ser preciso el abatimiento de alguna pipería, ó qualesquiera embases, señalará sus duelas y fondos, segun el uso de este oficio, para mayor facilidad en su levantamiento, y las enfardará con union de duelas, fondos y arcos de cada basija.

56.

Quando por algun accidente se abatiesen las galletas y gamelas, ó desfondase ó descompusiese algun barril de los del agua, ya sean de los del repuesto, ó de los que esten distribuidos por los ranchos, cuidará de que inmediatamente se componga, sin dexar al disimulo la menor cosa, respecto á que de no practicar en tiempo una compostura leve puede seguirse la total pérdida de estos utensilios.

57.

Igualmente cuidará de que quando se desfonden las barricas de menestras, bacallao, ó queso, y las de carnes para distribuir en racion el género que contienen, se verifique afloxando los arcos, sin maltratar las piezas de fondos para volverlas á poner despues de extraido, evitando así su extravío ó quema; y en el caso de no practicarlo, y desembarcar algunos embases incompletos, se le hará por su falta en la liquidacion de la cuenta el cargo correspondiente.

58.

En la liquidacion de sus cuentas no se hará otro abono, además de los documentos que presente con los requisitos ya indicados, que el dos por ciento en el vizcocho ordinario, y blanco, vino, carnes saladas, queso, bacallao, menestras, aceyte y vinagre, y diez por ciento en las carnes frescas y leña que reciba para sus repuestos y reemplazos que pasen de diez dias, excluyéndose para este abono las cantidades averiadas, y de que no hayan practicado el suministro.

59.

Tambien se le abonarán en dicha cuenta las raciones que le correspondan, lo mismo que á los demas empleados, con descuento de las que hubiesen percibido en dinero, y en el caso de haber estado infestado el buque de ratas, cucarachas, ú otros insectos toda la campaña, ó parte de ella, que justificará con certificacion de su Contador, con el *cónstame* del Comandante, precediendo para ello órden del Intendente ó Ministro de la esquadra para hacer el correspondiente exâmen, se le abonará tres por ciento del vizcocho que hubiere recibido durante la campaña, ó la parte determinada de el, por la fabililidad de los cálculos con que se ha procedido hasta ahora para dichos abonos, sin que para los demas géneros haya necesidad de esta compensacion, por poderse legitimar con el señalamiento de las marcas que los comprehenden, y peso de los residuos, como queda explicado en el artic. 29, y de lo que resulte en uno y otro caso, como que se le ha de despachar abono, mediante los requisitos indicados para la data de su cuenta, por las Contadurías de provision, y estos mismos se acreditarán por las principales de los departamentos en las certificaciones que expida á favor de la Real administracion, como parte de ellos.

60.

De las faltas que se hallen á bordo en el repeso de los géneros, ó que se adviertan en el acto de su suministro, aunque recoja y presente certificacion, no se incluirá para abo-

no de su cuenta, y solo tendrá uso para reemplazar las cantidades que comprehenda, á fin de que el repuesto no tenga estos desfalcos, quedando suficientemente remunerado con el dos por ciento que se le abona por mermas naturales; pero si la falta procediese de extravío, averíguense ó no los delinqüentes, que se expresará en la certificacion con la debida justificacion del caso, se le hará el correspondiente abono.

61.

En fin de cada año, ó á su desembarco por desarmo del buque, ó otra qualquiera causa, presentará en la Contaduría de la provision una relacion de todos los conocimientos de cargo, que hubiese firmado durante dicho tiempo, no solo por recibidos de la misma provision en qualquiera departamento ó parage, sino de los Ministros de la Real hacienda, Cónsules, ú otras personas, expresando el dia, el parage, los sugetos, cantidades y especies de géneros que recibió, en que no se tendrá el menor disimulo, sin admitir la escusa ó frívolo pretexto de que las ratas le han destrozado el libro donde deben estár copiados; y si despues de tan estrecho encargo no diese cumplimiento á esta órden quedará excluido de la lista para no ser mas embarcado.

62.

Mientras permanezca embarcado cuidará de remitir ó presentar en dicha Contaduría una relacion de los géneros, embases y utensilios que tenga exîstentes el dia 31 de Diciembre de cada año, que servirá con los documentos ya prevenidos para dar un tantéo á su cuenta, y tener la provision una noticia aproxîmada del valor de sus enseres en dicha época.

63.

Con la fianza que presentó para su embarco satisfará las faltas que resulten en la liquidacion de sus cuentas, y en la Contaduría de provision donde se practique se le pondrán de manifiesto todos los documentos de su formacion para que no le quede la menor duda de su legitimidad; y si la can-

ti-

tidad hipotecada no fuese suficiente á cubrirlas se procederá contra los bienes de su pertenencia hasta el total reintegro, no quedándole accion ni derecho á reclamar las sobras de las mismas cuentas, ni á su compensacion por faltas en las posteriores por su distinta procedencia; y aunque parece contrario al derecho natural quedar comprometido á pagar las faltas, y no aprovecharse de las sobras, ni compensarse éstas con aquellas, es la razon, de que las primeras pueden proceder de omision ó malicia en el cumplimiento de sus obligaciones, y las sobras, estándole prohibida toda compra, no pueden traer otro origen, que el de haberse excedido en los abonos, ó en no haber tenido los géneros las mermas consideradas.

64.

En el caso de ocurrir la desgracia de ser apresado el buque de su destino, ó de naufragar, se cortará su cuenta, ventilando los suministros y consumos hasta el dia en que completó el último repuesto, que le será una partida de su data, y primera de otra cuenta, que debe arreglarse desde este dia para el uso conveniente, segun el método de cuenta y razon establecido, y de las resultas que arroje aquella tendrá la misma responsabilidad, que si no hubiera sido apresado, ó naufragado.

65.

Qualquiera instancia que necesite hacer al Comandante general ó Intendente del departamento, ó Ministro de la esquadra estando en las capitales, será con inteligencia del Director y de la provision, y con la misma y por su medio los recursos á la Direccion general.

66.

Como la experiencia puede acreditar la necesidad de variar algunos artículos de los contenidos en esta Instruccion, ó el establecimiento de otros, observará como tales quanto se le prevenga por los Directores y Contadores de la provision, referente á su encargo, y en caso de desobediencia le podrán suspender de su encargo, avisándolo á la Direccion general para que imponga la pena segun la gravedad del delito.

DIS-

DISTRIBUCION

de la racion de Armada en los dias de la semana desde 1.° de Abril de 1799 navegando.

Domingo.

Vizcocho ordinario, diez y ocho onzas.
Vino, quartillo y medio.
Tocino, dos onzas.
Carne, tres onzas.
Menestra fina, cinco onzas, ó siete y media de ordinaria.
Leña, libra y media.
Sal, un mil avos de celemin.
Agua, quatro quartillos.

Lunes, Miércoles, Jueves y Sábado.

Vizcocho ordinario, diez y ocho onzas.
Vino, quartillo y medio.
Tocino, quatro onzas.
Menestra fina, cinco onzas, ó siete y media de ordinaria.
Leña, libra y media.
Sal, un mil avos de celemin.
Agua, quatro quartillos.

Martes.

Vizcocho ordinario, diez y ocho onzas.
Vino, quartillo y medio.
Tocino, dos onzas.
Menestra fina, dos onzas, ó tres de ordinaria.
Leña, libra y media.
Sal, un mil avos de celemin.
Agua, quatro quartillos.

Mas en este dia para gazpachos.

Vizcocho ordinario, tres onzas.
Aceyte, onza y media.
Vinagre, un sexmo de quartillo.
Ajos, media cabeza.

Viernes.

Vizcocho ordinario, diez y ocho onzas.
Vino, quartillo y medio.

Que-

Queso, cinco onzas.
Menestra fina, tres onzas, ó quatro y media de ordinaria.
Aceyte, media onza.
Leña, libra y media.
Sal, un mil avos de celemin.
Agua, quatro quartillos.

Dietas.

Vizcocho blanco, doce onzas.
Gallina, un quarto.
Carnero, ocho onzas, ó ternera; ó diez y seis sin gallina.
Carbon, media libra.

Suministracion de la racion de la Armada en puerto.

Domingo.

Pan de municion, veinte y quatro onzas, ó diez y ocho de vizcocho ordinario.
Carne fresca, ocho onzas.
Tocino, dos onzas.
Menestra fina, dos onzas, ó tres de ordinaria.
Vino, quartillo y medio.
Leña, libra y media.
Sal, un mil avos de celemin.
Agua, quatro quartillos.

Lunes, Miércoles, Jueves y Sábado.

Vizcocho ordinario, diez y ocho onzas.
Vino, quartillo y medio.
Tocino, quatro onzas.
Menestra fina, cinco onzas, ó siete y media de ordinaria.
Leña, libra y media.
Sal, un mil avos de celemin.
Agua, quatro quartillos.

Martes.

Vizcocho ordinario, diez y ocho onzas.
Vino, quartillo y medio.
Carne salada, tres onzas.
Menestra fina, cinco onzas, ó siete y media de ordinaria.
Leña, libra y media.
Sal, un mil avos de celemin.
Agua, quatro quartillos.

Viernes.

Vizcocho ordinario, diez y ocho onzas.
Vino, quartillo y medio.
Queso, cinco onzas.
Menestra fina, tres onzas, ó quatro y media de ordinaria.
Aceyte, media onza.
Leña, libra y media.
Sal, un mil avos de celemin.
Agua, quatro quartillos.

En quaresma, así navegando como en puerto.

Viernes.

Vizcocho ordinario, diez y ocho onzas.
Vino, quartillo y medio.
Bacallao, quatro onzas.
Menestra fina, cinco onzas, ó siete y media de ordinaria.
Aceyte, una onza.
Vinagre, un sexmo de quartillo.
Leña, libra y media.
Sal, un mil avos de celemin.
Agua, quatro quartillos

Sábado.

Vizcocho ordinario, diez y ocho onzas.
Vino, quartillo y medio.
Queso, cinco onzas.
Menestra fina, tres onzas, ó quatro y media de ordinaria.
Aceyte, media onza.
Leña, libra y media.
Sal, un mil avos de celemin.
Agua, quatro quartillos.

En los nueve dias de la semana santa.

Tres dias á quatro onzas de bacallao, y los demas géneros como el Viérnes de quaresma.
Tres dias á cinco onzas de queso, y los demas géneros como el Sábado.
Los tres dias restantes á nueve onzas de menestra fina, ó trece y media de ordinaria, y dos onzas y media de aceyte con

con los demas géneros de vizcocho, vino, leña, sal y agua. = Palacio 25 de Julio de 1800. = El Rey se ha servido aprobar estas Instrucciones para los Maestres de víveres embarcados en buques de S. M., y los formularios que en ellas se citan, y acompañan rubricados = *Soler* =

For-

Formulario N.º 1. art. 7.

Formulario n. 2. art. 18. 23. 27. 29. 31. y 32.

N. 1.

Nota de los víveres que se han reconocido, y recibido hoy dia de la fecha en estos almacenes de provision para en reemplazo de lo consumido con expresion del peso en limpio de cada género, y tara de sus respectivos embases, los quales van marcados y numerados, segun se manifiesta en la forma siguiente.

Marcas

	Quarterolas de vino.	*Arrobas Cabida.*	*Quartillos. Id.*
1	N. 1 con 10 arcos de fierro.	15 . . .	2
1	N. 2 con 10 id.	14. . .	28
2	Total. . . .	29 . . .	30

	Barricas de tocino.	*Peso total. Libras.*	*Tara.*	*Peso en limpio.*
1	N. 1 con 2 arcos de fierro.	150 . .	50 . .	100
1	N. 2 con id.	152 . .	50 . .	102
2		302	100	202
	Id. de menestra fina.			
1	N. 1 con 4 arcos de fierro. Arroz	120 . .	20 . .	100
1	N. 2 con id. . . . . Garbanzos	120 . .	20 . .	100
2		240	40	200
	Id. de la ordinaria.			
1	N. 1 con 4 arcos de fierro. Frijoles	120 . .	20 . .	100
1	N. 2 con id. . . . . Habas	120 . .	20 . .	100
2		240	40	200

288 libras de aceyte y 11 onzas en 29 botijas de barro.

8 quintales de vizcocho ordinario en 10 sacos al respecto de 80 libras cada uno.

En tal parte... á 1.º de Octubre de 1

Firma entera del Contador.

Para la guia de remesa que debe poner el guarda de almacen.

Se remiten á cargo del tonelero de dicho buque, ó de tal sugeto en tal embarcacion, los géneros que expresa la antecedente nota, de que deberá darse la competente vuelta de guia.

Firma entera del guarda almacen.

Con mi intervencion

Firma entera del Maestre de víveres

Para la anotacion que deba hacer el Oficial de guardia quando los géneros se reciban sin diferencia, segun el artic. 31.

Se han entregado en este buque los géneros que expresa la papeleta de guia de la vuelta sin diferencia. A bordo la fecha.

Firma entera del oficial de guardia.

Para quando al introducirse los géneros á bordo ocurran averías irremediables, cuyo cargo corresponde á la Real hacienda, segun los artic. 31. *y* 35.

Se han entregado en este buque los géneros que comprehende la papeleta de guia de la vuelta, á excepcion de dos botijuelas de aceyte, que en las faenas de introducirse á bordo se rompiéron, y no pudo aprovecharse cosa alguna. A bordo, la fecha y firma.

Para la vuelta de guia, que debe firmar el Maestre intervenida del Contador, segun el art. 36.

Recibí los géneros que expresa la papeleta de guia de la vuelta y sus embases sin diferencia, ó con las diferencias que manifiesta la anotacion ó anotaciones antecedentes. A bordo, la fecha.

Firma entera del Maestre.

Con mi intervencion
Firma entera del Contador.

Palacio 25 de Julio de 1800. = *Rubricado de S. E.*

For-

Para la venta de guías, que debe firmar el librero interventor del Contador, según el art. 36.

Recibí los ejemplares que expresa la papeleta de guías de la venta, y sus cubiertas sin diferencia, ó con las diferencias que manifiesta la anotacion á numeros antecedentes. A bordo, la fecha.

Firma entera del Maestre.

Con mi intervencion
Firma entera del Contador.

Palacio 25 de Julio de 1800.=Rubricado de S. E.

Formulario N.º 2. art. 9.

El patron N. con su barco de esta matrícula núm. tantos conduce al navio N. para repuesto * lo siguiente.

Botas de vino, nueve con cincuenta y quatro arcos de fierro.
Barricas de menestra, siete arqueadas de madera.
Barriles de tocino, ocho con diez y seis arcos de fierro.
Barriles de carne, quatro con ocho arcos de fierro.
Barricas con queso, dos arqueadas de madera.
Idem con bacallao una.
Barriles de aceyte, quatro con veinte y quatro arcos de fierro.

Números y marcas de lo contenido en cada embase. **

Botas.	*Vino.*	*Arrob.*	*Tar.*	*Lib.*
N. 1		28		30.
N. 2		27		26.
N. 5		29		13.
N. 3		30		16.
N. 6		28		19.
N. 4		29		17.
N. 7		28		24.
N. 9		29		31.
N. 8		30		22.
		265.		23.

Tocino.	*Libras.*
N. 1	200.
N. 4	195.
N. 3	195.
N. 2	200.
N. 6	200.
N. 5	200.
N. 7	195.
N. 8	195.
	1580.

Arroz.	*Libras.*
N. 1	350.
N. 2	420.
	770.

Carne.	*Libras.*
N. 1	195.
N. 4	195.
N. 3	200.
N. 2	195.
	785.

Garbanzos.	*Libras.*
N. 1	560.
N. 2	289.
	849.

Queso.	*Libras.*
N. 1	460.
N. 2	340.
	800.

Habas.	*Libras.*
N. 1.....	346.
N. 3.....	474.
N. 2.....	580.
	1400.

Bacallao.	*Libras.*
N. 1.....	370.

Aceyte.	*Arrob. Libr.*
N. 1.....	6. 20.
N. 3.....	5. 10.
N. 2.....	6. 12.
N. 4.....	4. 15.
	23. 7.

De cuyos géneros y embases deberá traer la correspondiente vuelta de guia: en tal parte, á tantos de tal mes de tal año.

Aqui la firma de la persona encargada de la remision.

Se han recibido á bordo de este buque los géneros y embases que contiene esta guia sin diferencia, ó con tales diferencias, y lleva de vuelta los embases y utensilios siguientes.

Veinte pipas para agua con ciento sesenta arcos de fierro.
Seis botas para vino con treinta y seis arcos id.
Un embasador con dos arcos id.
Un caldero con su tapa.

Navio tal al ancla, en tal puerto, á tantos de tal mes de tal año.

Aqui la firma del Maestre, ó de alguno de sus dependientes, que debe estar siempre á bordo.

Se han recibido en los almacenes de este destino los embases que expresa la anterior torna guia sin diferencia, ó con tales diferencias en tal parte, ó tal dia de tal mes, de tal año.

Aqui la firma de la persona encargada de este asunto.

* Se varía la voz quando sea para reemplazo ó diaria.

** No se ponen los números de cada especie correlativos porque uniéndose muchos embases de una especie en el embarcadero, se demoraria mucho en la carga de qualquier barco, usando en ella del órden numerario.

En

En el caso de no exîstir á bordo dependiente alguno de los de la provision, deberá venir firmada esta guia por el oficial de guardia, y tener en la cuenta del Maestre el mismo valor que si estuviera firmada por él.

Por este órden se observará la formacion de guia ó papeletas para el embarco de aguada, dietas vivas y leña.

Este mismo formulario deberá servir para quando se remitan de los buques á los almacenes los embases ó utensilios en barcos que no sean de retorno, variando solo las voces. = Palacio 25 de Julio de 1800. = *Rubricado de S. E.* =

Formulario N.° 3. art. 12.

Certificacion que debe despachar el Contador á favor de la provision luego que se reciban á bordo los repuestos, ó reemplazos de víveres.

D. N. Contador de N. y de tal navío, de que es Comandante el Brigadier, ó Capitan, ó Teniente &c. D. N.

Certifico, que por parte de D. N. apoderado de los señores Directores generales de provisiones establecidos en Madrid para la Real administracion de ellas por cuenta de S. M., se han embarcado en el citado navío á cargo de su Maestre Don N. los géneros de bastimento que se expresarán, correspondientes (1) al repuesto de dos mil setecientas cincuenta y siete, y tres quintos raciones enteras ordinarias de armada, ciento y ochenta sin vino, ciento veinte y dos de data, y tantas de convalecencia para treinta y quatro plazas de dotacion en noventa dias de campaña en Europa ó América, con mas el aceyte para luces, y vinagre para regar ranchos y refrescar la artillería en ocasion de combate, cuyos géneros son de buena calidad y están arreglados en su peso y medida, segun el exâmen hecho con mi asistencia por el oficial y demas individuos inteligentes de este baxel, comisionados á su reconocimiento y embarco, ó por tales individuos del departamento, mediante la imposibilidad de poder concurrir los de este buque por tal, ó tales motivos.

Tres mil trescientas ochenta y tres libras y siete onzas de vizcocho ordinario . . . . . .

Ciento veinte y ocho arrobas y ocho quartillos de vino. . . . . .

Así todos los demas géneros, inclusa leña y agua, exceptuando dietas vivas.

Y para que conste á los efectos correspondientes doy la presente á bordo del citado buque al ancla en el puerto de tal, á tantos de tal mes de tal año.

Cónstame. Firma entera del Contador.

Firma entera del Comandante.

(1) Quando las certificaciones sean de géneros reempla-

zados, ó por aumento al repuesto se añadirá ó dirá así, *correspondientes al reemplazo de tantos dias de consumo, y á las pérdidas, mermas ó derrames*, si los hubiere, *ocurridos en ellos para completo del repuesto* &c., *ó á tantos dias de aumento al repuesto de* &c., siendo prevencion, que si fuese de reemplazo no han de comprehenderse en ella, con arreglo al artículo 46. de la ordenanza, los géneros deteriorados, desembarcados y entregados en la provision, por ser cambio de género bueno por malo, pero esto ha de entenderse solo quando el desembarco de dichos géneros se haga sin la solemnidad de reconocimiento de perítos, que causa certificacion de salida en los deterioros de cuenta de la Real hacienda, ó de particulares, en cuyo caso deben comprehenderse en la relacion y en la certificacion de reemplazo = Palacio 25 de Julio de 1800. = *Rubricado de S. E.* =

For-

Formulario N.º 4. art. 12.

D. N. &c. lo mismo que el formulario num. 3.

Certifico, que por parte de D. N. apoderado de los Señores Directores generales de provisiones establecidos en Madrid para la Real administracion de ellas por cuenta de S. M., se han embarcado en el citado navío á cargo de su Maestre D. N. los embases, utensilios y materiales de tonelería que se expresarán, bien acondicionados, segun el exâmen hecho con mi asistencia por el oficial y demas individuos inteligentes de este baxel, comisionados á su reconocimiento y embarco, ó por tales individuos del departamento, mediante la imposibilidad de poder concurrir los de este buque por tal ó tales motivos, cuyos efectos son para empaque y suministracion de los géneros de bastimento (1), repuestos en el mencionado buque para treinta y quatro plazas de su dotacion en noventa dias de campaña en Europa ó América.

Quince sacos.
Veinte y una pipas de las de agua con doscientos y diez arcos de fierro.
Once quarterolas de las de vino con ciento y diez arrobas, idem.

Así los demas embases y utensilios, expresando en los de cobre y bronce el peso de cada pieza.

Y para que conste á los efectos correspondientes doy la presente á bordo del citado buque al ancla en el puerto de tal, á tantos de tal mes de tal año.

Cónstame. Firma entera del Contador.

Firma entera del Comandante.

(1) Recibidos por tantos dias de aumento á los repuestos &c. previniéndose igualmente, que siendo de reemplazo solo se han de comprehender los embases franqueados

dos por auxîlio á otros buques, ó desembarcados fuera del departamento, y de ningun modo los remitidos á la provision, ya sea con géneros deteriorados, ó ya para su composicion, exclusion, ú otro fin de reemplazo, por ser cambio de unos por otros, excepto en los casos en que se abalúe y certifique su deterioro = Palacio 25 de Julio de 1800 = *Rubricado de S. E.*

Formulario N.° 5. art. 12.

D. N. Contador de N. &c.

Certifico, que por parte de D. N. apoderado de los Señores Directores generales de provisiones establecidos en Madrid para la Real administracion de ellas por cuenta de S. M., se han embarcado en el citado navío á cargo de su Maestre D. N. el ganado y aves que se expresarán, y corresponden á ciento y veinte raciones de dieta, que pertenecen al repuesto de víveres para subsistencia de treinta y quatro plazas en noventa dias de campaña de Europa ó América.

Dos carneros.
Treinta y cinco gallinas.

Y para que conste á los efectos correspondientes doy la presente á bordo del navío N. al ancla en el puerto de tal... á tantos de tal mes de tal año.

Cónstame. Firma entera del Contador.

Firma entera del Comandante.

Por reemplazo de igual número de ellas consumidas y muertas en tantos dias de campaña, que executó este buque desde tal á tal dia, y corresponden al completo de ciento y veinte raciones &c., ó por reemplazo de igual número de ellas consumidas y muertas en tantos dias de campaña, que executó este buque desde tal á tal dia, y á tantas raciones mas por un mes, ó por tanto tiempo de aumento á las ciento y veinte raciones=Palacio 25 de Julio de 1800=*Rubricado de S. E.*=

Formulario N.º 6. art. 31.

Del recibo, ó cargaréme que deben darse los Maestres de víveres de las raciones, que suministren los de unos buques á individuos de otros.

Navío N.

Digo yo D. N. Maestre de víveres del navío N. que he recibido de D. N., que lo es de tal buque, tres raciones enteras ordinarias de armada que ha suministrado á dos individuos de la dotacion de éste con tal motivo, en las quales se consumiéron los géneros siguientes.

Tres libras y seis onzas de pan ordinario.
Quatro y medio quartillos de vino.
Doce onzas de tocino.
Así todos los demas géneros.

De que me hago cargo en virtud de este recibo. A bordo de dicho buque en tal puerto, á tantos de tal mes de tal año.

Firma entera del Maestre.

Visto por el Comandante y por mí. *Notado.*

Firma entera del oficial de tal.

Firma entera del Contador.

Palacio 25 de Julio de 1800. = *Rubricado de S. E.*

Formulario N.° 7. art. 35.

De las guias por duplicado, que deben formar los Maestres de víveres quando se remitan géneros insuministrables á tierra, en puertos donde la provision no tenga repuestos.

Navio N.

Se remiten de órden del Comandante de este navio á disposicion de tal Ministro, Subdelegado, ó Cónsul &c. con J. tonelero de este buque, ó con tal sugeto en tal embarcacion, los géneros que se expresarán, y han sido declarados por insuministrables en el reconocimiento y avalúo de perítos executado en esta, ó en tal fecha con intervencion de tal sugeto.

De cuenta de la Real hacienda.

Mil libras de pan ordinario averiado al respecto de tantos reales de vellon quintal en tantos sacos..
Cien libras id. hecho mazamorra á tantos reales quintal en tantos sacos. . . . . .
Doscientas libras de arroz en la barrica núm. 6. de la marca A á tantos reales quintal. . . . . .

Id. de cuenta de particulares. *

Cien libras de pan averiado al respecto de tantos reales quintal en un saco. . . . . .

De cuya entrega deberá darse la correspondiente vuelta de guia á continuacion de esta ó de otra igual que se forma al intento con arreglo á ordenanza. A bordo del navio N. en el puerto de &c.

Firma entera del Maestre.

Visto por el Comandante y por mí. Con mi intervencion.

Firma entera del oficial de detall. Firma entera del Contador.

Para la buelta de guia.

He recibido los géneros que expresa la anterior guia en tal parte: la fecha.

Firma entera del Ministro, Subdelegado &c., y si hubiese guarda almacenes su firma, sin perjuicio de la del Ministro.

* Se supone que puede darse caso en que haya algun individuo de á bordo culpado en el deterioro de algun género. = Palacio 25 de Julio de 1800. = *Rubricado de S. E.* =

Es copia de los originales que obran en la Secretaría de las Reales provisiones, que está á mi cargo, y á que me remito. Madrid treinta de Septiembre de mil ochocientos.

5449

mmb BIBLIOTECA
0001539 3

Museo Marítimo
BIBLIOTECA
COM-11-5
N.º del inventario 5449
Reg. 45-99
351.8 G Ins